

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

**Artículo 8.- Declaración.**

Los solicitantes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General. A la solicitud se acompañara la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación así como en la ordenanza municipal, posteriormente se emitirá liquidación por el Ayuntamiento.

**Artículo 9.- Liquidación e ingreso.**

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones previstas en esta ordenanza se exigirán en régimen de liquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el art. 26 del R.D.L. 2/2004.

2. En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanos a través del procedimiento que corresponda.

**Anexo:****A) Cuota Tributaria:****A.1) Cuotas fijas.**

a) Cuota del apartado a) b) c) y d) del artículo 6 el 7% siempre que sea presentada la documentación de forma voluntaria.

b) Cuota del apartado a) b) c) y d) del artículo 6 el 10% cuando el expediente se tramite de oficio.

**A.2) Cuota mínima La cuota mínima será de 500 euros"**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cogollos Vega, 5 de enero de 2021.

NÚMERO 37

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)****Corrección de errores****EDICTO**

Corrección de error en las Bases para la provisión en propiedad, promoción interna, mediante concurso-oposición de **dos plazas de Administrativo.**

Advertido error en el anuncio número 5795 publicado en el B.O.P. número 214 de fecha 17 de diciembre de 2020, referente a las Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, de dos plazas de Administrativo promoción interna en el Ayuntamiento de Las Gábias, a través del presente se procede a su corrección:

En la Base 4, Presentación de Solicitudes, donde dice: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 33,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gábias con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de administrativo del Ayuntamiento de Las Gábias":

- ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia."

Debe decir: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 33,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gábias con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de administrativo del Ayuntamiento de Las Gábias":

- ES33 2038 3555 1564 0000 0287 de la entidad de Bankia"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gábias, 5 de enero de 2021.